

***Mater sempre certa est:
El régimen gestocéntrico de la filiación***

Pablo Pérez Navarro

Centro de Estudios Sociales (CES) de la Universidad de Coimbra
(pabloperrez@ces.uc.pt)

Resumen

El presente trabajo ofrece una aproximación crítica a algunos de los debates abiertos en torno a la regulación de la gestación subrogada partiendo de un análisis de la figura del exilio reproductivo y con especial atención al caso del Estado español. Se explora para ello el peso biopolítico que los modelos heterocentros de inteligibilidad del parentesco, en general, y el *gestocéntrico* de la maternidad, en particular, tienen para la articulación de las normas que establecen los límites de lo posible en el campo de las prácticas reproductivas. A partir de este análisis, se defiende la necesidad de elaborar, desde una perspectiva feminista, un marco legislativo que garantice la protección de derechos de todas las partes involucradas en los procesos de subrogación.

Palabras clave: Parentesco gay, exilio reproductivo, gestación subrogada, España.

Mater sempre certa est:
The gestocentric regime of filiation

Abstract

This paper offers a critical approach to some of the debates around the regulation of gestational surrogacy drawing in the figure of the reproductive exile and focusing in the case of Spain. For that purpose, I will focus in the biopolitical weight that heterosexual intelligibility frames of kinship, in a general sense, and the gestation-centered of motherhood, in particular, have over the articulation of the norms that establish the limits of the possible in the field of reproductive practices. Departing for this analysis, I will defend the necessity of providing a legislative frame that, from a feminist perspective, grants the rights of all the parties involved in surrogacy processes.

Keywords: Gay kinship, reproductive exile, gestational surrogacy, Spain

Fecha de recepción: 18 de febrero de 2019

Fecha de aprobación: 25 de abril de 2019

Introducción

Entre todas las técnicas de reproducción asistida con mediación de terceros, la gestación subrogada es una de las que más debates ha suscitado en una amplia diversidad de campos¹. En el panorama global, estos abarcan desde extensos conflictos jurídicos en el ámbito del derecho internacional privado, incluyendo la intervención de tribunales de jurisdicción internacional, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), hasta la bioética feminista; pasando por la biopolítica o la psicología social. En el Estado español, en particular, se ha convertido en objeto de una gran atención crítica a lo largo de los últimos años, con la intervención de múltiples y variados actores políticos.

En este trabajo pretendo explorar algunos aspectos del actual tratamiento legislativo y académico de esta técnica de reproducción asistida. Me centraré, en concreto, en el plano administrativo e institucional de la subrogación transnacional, para poner de manifiesto los modelos heterocentros del parentesco y los *gestocéntricos* de la maternidad implicados en las regulaciones estatales del campo reproductivo.

Aunque la gestación subrogada es una técnica a la que recurren mayoritariamente parejas heterosexuales (Dar et al., 2015), la hostilidad jurídica hacia las subrogaciones transnacionales por parte de padres gays servirá aquí para poner de manifiesto el peso que los presupuestos heterocentros de la filiación tienen sobre una diversidad de proyectos reproductivos. Este análisis resulta especialmente necesario en aquellos contextos en que existe un aparente escenario de igualdad formal para las relaciones de parentesco no heterosexuales que resulta contradictorio, en la práctica, con el tratamiento dado a las filiaciones gays y lesbianas.

Por último, exploraré algunas posiciones representativas de las posiciones contrarias a la regulación de la gestación subrogada en el ámbito de la teoría y el activismo feministas, también con especial atención al caso del Estado español. Me centraré, en especial, en aquellas que ponen

¹ Este trabajo ha sido financiado por el European Research Council en el marco del European Union's Seventh Framework Programme (FP/2007-2013)/ERC Grant Agreement "INTIMATE - Citizenship, Care and Choice: The Micropolitics of Intimacy in Southern Europe" [338452].

de manifiesto con mayor claridad las conexiones argumentales y retóricas entre la oposición a la maternidad subrogada y las posturas abolicionistas dentro del feminismo.

Exilios reproductivos

La ley española de técnicas de reproducción asistida establece que los contratos de gestación subrogada carecen de efecto legal (Caravaca & González, 2015; Jiménez Martínez, 2012; Plaza, 2014). Como consecuencia, la determinación de la filiación no puede separarse de la gestación, de acuerdo con la fórmula “la filiación de nacidos mediante gestación subrogada debe determinarse por el nacimiento”². La precisión legal resulta un tanto paradójica, ya que la gestación subrogada es una técnica de reproducción asistida³ definida, justamente, por el establecimiento de la filiación a favor de los padres o madres de intención. En otras palabras, lo que la ley vendría a determinar es, más bien, que no se puede nacer por gestación subrogada en el territorio nacional. No obstante, y de forma similar a lo que sucede en otros países europeos como Austria, Bulgaria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Malta, Noruega y Suiza (Söderström-Anttila et al., 2015), al menos un millar de padres y madres de intención (Marre, San Román, & Guerra, 2018, 166) recurren a la subrogada en el extranjero cada año⁴.

Estos procesos de subrogación transnacional implican diferentes grados de vulnerabilidad jurídica para todas las partes involucradas (Ekberg, 2014; Präg & Mills, 2017a), que varían en función de los países de destino. Padres y madres de intención, en particular, deben enfrentar obstáculos administrativos diversos en el momento de regreso al Estado español (Caravaca & González, 2015; Hernández Rodríguez, 2014a), los cuales también varían dependiendo de la legislación vigente en los lugares en que se lleve a cabo la subrogación. En agosto de 2018, por ejemplo, más de treinta familias se vieron retenidas en Ucrania, sin poder proceder al registro de

² Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

³ Según el glosario de The International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) y la Organización Mundial de la Salud (Zegers-Hochschild et al., 2009).

⁴ Diario Público, 12-02-2017, “Siete claves sobre el debate para legalizar la gestación subrogada en España”, <http://www.publico.es/sociedad/gestacion-subrogada-siete-claves-debate.html> (visitado en 1 de mayo de 2019).

la filiación en el consulado español tras un cambio en la ley de protección de datos⁵ que coincide, además, con la llegada de un equipo de gobierno que ha mostrado su oposición a la regulación de esta técnica⁶.

Para quienes deciden recurrir a la gestación subrogada en el extranjero, la elección de un país de destino conlleva encontrar, por lo general, un difícil equilibrio entre las garantías legales y los elevados costos que la distancia en cuanto tal y, sobre todo, la mediación de agencias intermediarias implican (ECASRM, 2013). En estas condiciones, la vivencia de la subrogación transnacional como una fuente de ansiedad para los padres y madres de intención se encuentra lejos de resultar anecdótica. Así, investigaciones sobre el subrogaciones homoparentales, en particular, enmarcan la experiencia subjetiva en términos más cercanos al exilio político que a una suerte de experiencia “cosmopolita” (Nebeling Petersen, 2016). De manera similar, el primer estudio cualitativo realizado a gran escala sobre “viajes reproductivos globales” concluyó que los viajes en busca de “cuidados de fertilidad seguros, efectivos, asequibles y legales”, incluyendo la subrogación transnacional, tienden a ser “arduos, lentos, frustrantes, empobrecedores y atemorizantes” (Inhorn & Patrizio, 2009, 92). Otros estudios enfatizan este universo de experiencias negativas cuando comparan, por su parte, estos desplazamientos con los que se realizan en búsqueda de otros cuidados (no)reproductivos, como píldoras y abortos (Matorras & Pennings, 2005; Präg & Mills, 2017b).

Este conjunto de aspectos políticos y, también, emocionales involucrados en este tipo de desplazamientos, ha llevado a algunas autoras a preferir término “exilio reproductivo” (Beeson, Darnovsky, & Lippman, 2015; Inhorn, 2017; Matorras, 2005) a alternativas tales como “turismo reproductivo” (Van Beers, 2014), dadas sus connotaciones ligadas al ocio e, incluso, sobre otras

⁵ *El Diario.es*, 29 de Agosto, 2018, “Por qué hay 30 familias bloqueadas en Ucrania y qué dice la ley española sobre la gestación por sustitución” (https://www.eldiario.es/sociedad/familias-atrapadas-Ucrania-gestacion-sustitucion_0_808769481.html; visitado en 1 de mayo de 2019). La situación se repitió en febrero de 2019 y fue resuelta con una actualización de la resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 2010.

⁶ *Europapress*, 10 de junio, 2018, “Calvo asegura que la gestación subrogada es una ‘compraventa más’ y una ‘nueva utilización’ del cuerpo de las mujeres” (<http://www.europapress.es/sociedad/noticia-calvo-asegura-gestacion-subrogada-compraventa-mas-nueva-utilizacion-cuerpo-mujeres-20180610150353.html> (visitado en 1 de mayo de 2019).

más neutrales, como “cuidados reproductivos transnacionales” (ECASRM, 2013; Präg & Mills, 2017b). En lo que sigue, usaré esa misma formulación en el entendimiento de que estos desplazamientos representan una forma de exilio político, entendido este como una expulsión directa o indirecta del territorio nacional que resulta de diferentes formas y grados de hostilidad institucional (Roniger, 2010) que pueden incluir, como en el caso de las negativas a registrar las filiaciones de las que depende la obtención de la nacionalidad y pasaporte, la suspensión explícita de los derechos ciudadanos.

Mater sempre certa est

Entre las garantías legales buscadas por los padres de intención destaca la de la determinación de la filiación por una orden judicial anterior al nacimiento (Bewkes, 2014; Hinson, 2011). En el caso concreto de las subrogaciones transnacionales por parejas gais⁷, la doble filiación *paterna* resultante se ha convertido en una fuente específica de conflictos para el reconocimiento de la filiación por parte de diferentes países. Cabe afirmar incluso que, a pesar de constituir una pequeña fracción del total⁸, las homoparentales han tenido un protagonismo especial en el campo del derecho internacional privado, tanto al nivel nacional como euro-comunitario (Caravaca & González, 2015; Hague Conference, 2014; Presno Linera & Jiménez Blanco, 2014).

Este protagonismo se explica con facilidad teniendo en cuenta que los certificados de nacimiento constituyen un denso espacio de resistencia a la organización heterosexual del parentesco en el campo jurídico. Si tomamos la noción de parentesco propuesta por Judith Butler en tanto que conjunto de prácticas que “emergen para dar respuesta a formas fundamentales de dependencia humana, que pueden incluir el nacimiento, la gestación, relaciones de dependencia emocional y apoyo, vínculos generacionales, la enfermedad y la muerte (por nombrar algunas)” (Butler, 2002, 15), podría parecer que el reconocimiento de las relaciones de filiación, en sentido jurídico estricto, representan tan solo una parte muy específica del amplio tejido social que constituye el parentesco en cuanto tal. El potencial impacto material de esta falta de

⁷ Tan solo es posible para extranjeros en algunos estados de Estados Unidos y en Canadá (Nebeling Petersen, 2016).

⁸ En torno al 20% según la mayor parte de estimaciones (Dar S. et al., 2015).

reconocimiento, sin embargo, en los proyectos reproductivos y familiares de gais, lesbianas, poliamorosas y otras disidentes de las estructuras de parentesco monógama y/o heterocentrada difícilmente puede ser subestimada.

La situación resulta especialmente llamativa en aquellos escenarios que se suelen describir como de igualdad formal por lo que a las relaciones de parentesco gais y lesbianas se refiere. Este es, por ejemplo, el caso de España, donde el matrimonio entre personas del mismo sexo fue aprobado en 2005. Desde entonces, el mal llamado matrimonio “igualitario” incluye el derecho de adopción y, a partir de este, los correspondientes cambios en los certificados de nacimiento (GALEHI, 2011; Pichardo Galán, Stéfano Barbero, & Martín-Chiappe, 2015). Una mirada apenas un poco más atenta a la regulación estatal del campo reproductivo revela, sin embargo, que el escenario dista mucho de ser uno de igualdad, incluso en términos meramente formales. Por ejemplo, la ley de técnicas de reproducción asistida trata a la heterosexualidad como la filiación *por defecto* en cada una de sus referencias a la figura del “marido”, a pesar de haber sido aprobada con posterioridad a la aprobación del llamado matrimonio igualitario. Ciertamente, la ley fue corregida apenas en un año después para resolver este conflicto⁹. Las enmiendas se refieren, sin embargo, tan solo al caso de parejas de mujeres *casadas* entre sí. Como resultado, la doble maternidad lesbiana desde el nacimiento solo es posible para en el contexto matrimonial, en abierto contraste con la filiación heterosexual de nacimiento (Jiménez Martínez, 2012; Trujillo, 2016: 65). El caso de las filiaciones gais inscritas en el momento del nacimiento no resulta menos elocuente. De hecho, podría considerarse como un ejemplo extremo del escepticismo social e institucional que, según el antropólogo Aaron Goodfellow, acompaña a “los regímenes biológicos y legales que fundamentan el parentesco [gay] en la vida y relaciones cotidianas” (Goodfellow, 2015: 1).

El llamado “caso cero” de los casos judicializados de la subrogación transnacional en el Estado español es una buena muestra. La hostilidad jurídica y desplegada en este caso parece empeñada, incluso, en enterrar la doble *paternidad* de nacimiento a ese espacio de ininteligibilidad

⁹ Con un conjunto de enmiendas a la Ley 3/2007, reguladora de la Rectificación Registral de la Mención Relativa al Sexo de las Personas.

radical que Butler describe como “el pasado irrecuperable e irreversible de la legitimidad: el nunca será, y nunca fue” (Butler, 2002:18). Actualmente, dicho caso se encuentra en las manos del Tribunal Constitucional, después de una larga trayectoria por diferentes instancias judiciales que han desplegado ese “escepticismo” estatal a lo largo de casi una década y que, de seguir su curso, podría terminar en las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Este proceso, que tiene un claro carácter ejemplar, se originó cuando el consulado de España en California se negó a proceder a la inscripción registral de los/as hijos/as que una pareja del mismo sexo había tenido por gestación subrogada (Caravaca & González, 2015; Hernández Rodríguez, 2014b). Hasta entonces, las subrogaciones heterosexuales eran rutinariamente registradas en el consulado, incluso en aquellos casos en que la subrogación de la gestación resultaba evidente por las discordancias entre las fechas de nacimiento y las de los desplazamientos a los Estados Unidos. Como ha explicado irónicamente Rodrigo, uno de los padres de este caso.

Antes, la hipocresía había estado engrasando el sistema, pero fuimos el grano de arena que lo atascó. Finalmente fueron los únicos registrados por la Resolución de la DGRN de 2009, ya que lamentablemente fue demandada por el entonces Fiscal General, Cándido Conde-Pumpido. Y todos los demás niños lo han sido a través de la Instrucción de 2010. Así que a esas parejas anteriores a nosotros las numeran con negativos (-2, -1, etc), a nosotros con el cero, y a los de la Instrucción con positivos (1, 2, 3...). No tiene nada que ver con la Zona Cero...” (Rodrigo, 2015).

A partir de entonces, muchos padres y madres de intención se encontraron en un hostil limbo jurídico. La situación mejoró tras un periodo de emergente activismo¹⁰ y una Resolución *ad hoc* de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Caravaca & González, 2015; Jiménez Martínez, 2012) que ha posibilitado, desde entonces, los procesos registrales. De forma paralela, varias sentencias pronunciadas por el TEDH contra Francia e Italia en casos similares han ordenado la inscripción de la filiación en nombre del interés superior del menor (Caravaca & González, 2015: 54-55), lo cual también ha contribuido a que el tratamiento administrativo sea más favorable; a pesar de las sucesivas crisis como la que afecta a las citadas familias (estas, heterosexuales) retenidas en Ucrania o, un año antes, a tres subrogaciones gays en Canadá¹¹.

¹⁰ Que llevó a la formación de la asociación Son Nuestros Hijos, un colectivo de padres y madres por gestación subrogada que, entre otras actividades, participa anualmente en la manifestación del Orgullo LGTB en Madrid (<http://www.sonnuestroshijos.com/>; visitado en 1 de mayo de 2019).

¹¹ En mayo de 2017, por ejemplo, el consulado de España en Canadá rechazó proceder a la inscripción de la filiación de tres parejas gays. Ver *El País*, 28 de Mayo, 2017, “Tenemos un hijo por gestación

Mientras tanto, el citado caso prosiguió su particular periplo judicial. La decisión de la Oficina del Registro de certificar la inscripción, según la nueva orden interna, se enfrentó, poco después, con la oposición de la Fiscalía del Estado. La intervención de esta última condujo así a un particular litigio de “el Estado español contra el Estado español” (Blanco-Morales Limones, 2015; Caravaca & González, 2015: 53), con sucesivas sentencias que exponen el modelo heterocentrado y *gestocéntrico* de la reproducción (*mater sempre certa est*, según el aún vigente principio, en el ordenamiento jurídico del Estado español, del derecho romano) y cuyos efectos performativos constituyen una auténtica infraestructura heterosexual del parentesco (Pérez Navarro, 2017b). La sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Valencia para el “caso cero” ponía de manifiesto así los principales rasgos de la misma:

*Ello [la doble paternidad de nacimiento] que al menos formalmente es cierto pues así consta en la certificación californiana, no lo es, ni puede serlo a efectos materiales pues biológicamente resulta imposible, surge con ello la existencia de la duda sobre la realidad del hecho inscrito*¹².

El estilo parmenídeo de la argumentación revela un afán por limitar, con el poder regulatorio del discurso jurídico, el campo de lo posible en el ámbito de las prácticas reproductivas mediante la negación del reconocimiento a las estructuras de parentesco resultantes de estas. Que esto suceda en una sentencia judicial pone de manifiesto que, más que de imposibilidades biológicas u ontológicas, se trata aquí justamente de disciplinar las prácticas reproductivas emergentes mediante la imposición del régimen heterocentrado de la filiación.

Feminismo y gestación subrogada

Paralelamente a los obstáculos administrativos y a los procesos judiciales, el debate público en torno a la regulación de la subrogación gestacional se ha intensificado en los últimos años con la participación de un número creciente de actores políticos. Estos incluyen a colectivos que han

subrogada y el cónsul no quiere registrarla”,
https://politica.elpais.com/politica/2017/05/26/actualidad/1495818404_649808.html (visitado en 1 de mayo de 2019).

¹² Tribunal de Primera Instancia de Valencia, n° 15, 15 de septiembre de 2010, proc. 188/2010, p. 5.

pasado ya muchos años luchando por la regulación de esta técnica¹³, posicionamientos de decenas de colectivos LGTB¹⁴, en su mayoría a favor y, también, divisiones internas en diversos partidos políticos. Sobre estos últimos, cabe destacar que, a diferencia de lo que sucede en la vecina Portugal, donde la ley de gestación subrogada fue aprobada por la coalición de partidos de izquierda¹⁵, en el Estado español su defensa parlamentaria se ha visto asociada a un partido de marcada ideología neoliberal¹⁶. Entretanto, numerosos colectivos feministas se han mostrado activos en su oposición a cualquier posible fórmula legal que permita la gestación por sustitución. A comienzos de 2017, por ejemplo, con ocasión de la celebración de una convención de agencias de subrogación en Madrid, decenas de colectivos feministas de la Red Nacional Contra los Vientres de Alquiler (RECAV)¹⁷ se manifestaron a las puertas del evento para mostrar su rechazo en el entendimiento de que, junto con “la regulación de la prostitución”, esta técnica representaría una de las formas más “contundentes expresiones” del control sexual de las mujeres¹⁸. Esta asociación entre el trabajo sexual y la gestación subrogada¹⁹ dista mucho de ser anecdótica en el movimiento anti subrogación, dentro y fuera de la academia. De hecho, emulando la retórica abolicionista del trabajo sexual, el manifiesto común a la plataforma No Somos Vasijas y la posterior RECAV

¹³ Asociación por la Gestación Subrogada en España, ver <http://gestacionsubrogadaenespaña.es/> (visitado en 1 de mayo de 2019).

¹⁴ Sobre las divisiones entre los colectivos a este respecto, resulta ilustrativa la entrevista al presidente de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB), Jesús Generelo, en Wisteria Lane, 13 de octubre de 2016: “Gestación subrogada - Posición de FELGTB”, <https://www.youtube.com/watch?v=RzvCqQ-baDw> (visitado en 1 de mayo de 2019).

¹⁵ Posteriormente bloqueada en el Tribunal Constitucional, ver *El País*, 24 de abril, 2018, “El Tribunal Constitucional portugués anula la ley de gestación subrogada”, https://elpais.com/internacional/2018/04/24/actualidad/1524600093_546573.html (visitado en 1 de mayo de 2019).

¹⁶ Ver *El País*, 28 de junio, 2018, “Ciudadanos quiere que la gestación subrogada sea altruista y solo para mayores de 25 años”, https://elpais.com/politica/2017/06/27/actualidad/1498547026_594714 (visitado en 1 de mayo de 2019).

¹⁷ Asociación compuesta por al menos 25 organizaciones, según figura en su página web, aunque algunas de estas corresponden a federaciones en diversos ámbitos geográficos.

¹⁸ Según el manifiesto recogido en <http://www.noalquilesvientres.com/manifiestos/> (visitado en 1 de mayo de 2019).

¹⁹ Presente tanto en el manifiesto de la Red como en la convocatoria de la concentración.

describe la subrogación como una “compra-venta de bebés mediante alquiler temporal del vientre”²⁰.

Mediante esta y otras formulaciones similares, el abolicionismo de la subrogada redistribuye las acusaciones del movimiento abolicionista contra la normalización jurídica del trabajo sexual, lo que no resulta sorprendente si se tiene en cuenta que ambos abolicionismos (de la subrogada y del trabajo sexual) mantienen importantes vínculos genealógicos y, también, contigüidades en términos de políticas de alianzas dentro y fuera del territorio nacional. Conviene resaltar que este tipo de posicionamiento conjunto frente al reconocimiento del trabajo sexual y a la subrogación no es, ni mucho menos, exclusivo de la Red Nacional. Por el contrario, los grupos que lideran el referente internacional más inmediato de RECAV, la campaña Stop Surrogacy Now²¹, se encuentran a su vez entre los más activos en la lucha por la abolición de la prostitución en Europa. Este es el caso, por ejemplo, de los primeros signatarios de la campaña internacional, el Swedish Women’s Lobby, así como el de otros como LeCorp o los Nordic Lawyers for Human Rights, entre otros (Pérez Navarro, 2017a). Esta combinación de preocupaciones se concreta, también, en términos argumentales y retóricos. Así, el movimiento anti-subrogada traslada efectivamente la equiparación entre trabajo sexual voluntario y tráfico de seres humanos al terreno reproductivo, al describir la subrogación como tráfico o, lo que es lo mismo, compra-venta de bebés, ya sea de forma explícita (Velázquez, 2018, 22; Albert, 2017, 180) o indirecta, como cuando se compara la subrogación con la compra de coches (Fernández Muñoz, 2017). El abolicionismo de la subrogada retiene del de la prostitución, además, el cargo de la *mercantilización* del cuerpo de las mujeres (Casciano, 2018; Guerra Palmero, 2016; Marrades Puig, 2017) como elemento central de su argumentación. Así lo muestra, por ejemplo, su preferencia por la denominación de la gestación subrogada como “vientres de alquiler” junto a comparaciones de las gestantes con “vasijas”²² o incluso “hornos humanos” (Sampedro, 2018), entre otras denominaciones.

²⁰ Ver página web Red Estatal contra el alquiler de vientres: <http://www.noalquilesvientres.com/manifiestos/> (visitado en 1 de mayo de 2019).

²¹ Ver página web StopSurrogacyNow: www.stopsurrogacynow.com (visitado en 1 de mayo de 2019).

²² Esta metáfora daba nombre a la primera plataforma contra la regulación de la técnica en España, la plataforma No Somos Vasijas (<http://nosomosvasijas.eu/>, visitado en 1 de mayo de 2019).

El encuentro ente ambas líneas argumentales representa, en mi opinión, un conflicto de difícil resolución para las posiciones abolicionistas. Por una parte, se tiende a entender a las gestantes como mujeres desprovistas de cualquier forma de autonomía y capacidad de elección, ignorando los estudios sobre sus motivaciones, que muestran combinaciones de factores altruistas y económicos que distan de la reducción de la gestante al papel de mera víctima de la explotación reproductiva. A este respecto resulta especialmente elocuente, por ejemplo, los seguimientos sobre las relaciones a medio y largo plazo con familias de intención (Imrie & Jadva, 2014), incluyendo junto a las motivaciones factores como el bienestar psicológico a lo largo del tiempo (Dar et al., 2015; Söderström-Anttila et al., 2015). Como segunda cuestión, a mi entender, más problemática, la representación de la subrogación como tráfico de seres humanos adjudica a las gestantes un papel activo en la compraventa de seres humanos. Concretamente, dado el compromiso del abolicionismo de la gestación subrogada con el modelo *gestocéntrico* de la maternidad, se las entiende nada menos que como *madres* que, por un precio, entregan a sus propios hijos o hijas. Se moviliza así implícitamente contra las gestantes el estigma de la “mala madre”, muy similar al que las posturas “pro-vida” esgrimen contra quienes, en diálogo con sus particulares condiciones socioeconómicas, emocionales y morales, optan por la interrupción del embarazo²³.

El impacto de esta retórica *neoabolicionista*, esto es, de las posiciones feministas que combinan el abolicionismo del trabajo sexual y el de la gestación subrogada, en el espacio público ha sido notorio. Como muestra, sirva el ejemplo de varios partidos políticos que han defendido la inclusión simultánea de la lucha contra la regulación del trabajo sexual y de la gestación subrogada en cualquiera de sus variantes, comerciales o altruistas con o sin compensación económica, en sus propuestas de planes nacionales “contra la violencia de género”²⁴. De forma similar, ya en junio de 2018, la ministra de igualdad acaparó la atención mediática al calificar la subrogación como “compraventa” de seres humanos al tiempo que se posicionaba como abolicionista de la

²³ La comparación entre estigmas de las mujeres que abortan y quienes gestan para terceras personas ha sido avanzada también por algunas críticas feministas (Abrams, 2015).

²⁴ *Público*, 27 julio de 2017, “El PSOE propone incluir la reforma del aborto en el pacto contra la violencia machista”, <http://www.publico.es/politica/pacto-violencia-machista-psoe-propone-incluir-reforma-aborto-pacto-violencia-machista.html> (visitado en 1 de mayo de 2019).

prostitución²⁵. A pesar de ello, los análisis conjuntos de ambos abolicionismos han sido más bien escasos, con la excepción de algunos ensayos y artículos de opinión en diferentes medios tanto favorables a la regulación de la gestación subrogada (Arias, 2015; Pérez Navarro, 2017a; Trujillo, 2016) como contrarios a la misma (Maldonado, 2017). Entre las excepciones, destaca un artículo en el que Gracia Trujillo subrayaba la relación entre ambas problemáticas para el movimiento feminista, al entender entre otras cosas que:

Las reivindicaciones relativas al aborto libre y gratuito, la normalización del trabajo sexual (concepto diferente a la trata), la despatologización de los cuerpos y las identidades trans, el acceso a las TRA y las más recientes en relación con la donación de óvulos y la gestación subrogada son luchas que comparten, a mi modo de ver, la demanda feminista (y queer) de la autonomía y de la libertad corporal (...) la ausencia de regulación y derechos no es el mejor escenario, y más en el contexto de desigualdades a nivel global de género, clase, raza, etcétera, en el que vivimos. (Trujillo, 2016: 67).

Gracia Trujillo enfatiza aquí la necesidad de reconocer las posibilidades de ejercicio de diferentes grados de autonomía y, por tanto, de capacidad de agencia en contextos no obstante limitados por las desigualdades de género, raza o clase. Sin duda, algunas de las reservas y distancias críticas más pertinentes relacionadas con los riesgos asociados a la subrogación tienen que ver, justamente, con el marco global de intervención de los mercados reproductivos. Los potenciales abusos que implica la intervención de los intereses privados, así como las malas prácticas de las agencias se incrementan exponencialmente cuando median grandes desigualdades económicas en desplazamientos norte-sur (Guerra Palmero, 2017). La tendencia de diferentes países del sur global a cerrar sus puertas a la subrogación transnacional²⁶ (Nadimpally, Banerjee, & Venkatachalam, 2016; Nebeling Petersen, 2016) es consecuencia, justamente, de este tipo de conflictos legales, que en diversas ocasiones han trascendido a la esfera pública. El campo de los desplazamientos reproductivos en contextos con insuficiente protección jurídica, complicados por los intereses privados y las diferencias económicas debe seguir siendo, sin duda, objeto de un escrutinio crítico por parte de la crítica feminista. No obstante, esta crítica pierde su objeto, en mi

²⁵ Euopa Press, 10 de junio, 2018, “Calvo asegura que la gestación subrogada es una "compraventa más" y una "nueva utilización" del cuerpo de las mujeres”, <http://www.europapress.es/sociedad/noticia-calvo-asegura-gestacion-subrogada-compraventa-mas-nueva-utilizacion-cuerpo-mujeres-20180610150353.html>. (visitado en 1 de mayo de 2019).

²⁶ Tailandia a comienzos de 2015, el estado mexicano de Tabasco en el mismo año, la India en 2016, entre otros.

opinión, cuando convierte los ejemplos de abuso o explotación derivados de esta combinación de factores en cualquier contexto en argumento contra el desarrollo de un marco adecuado de protección estatal que los limite eficazmente en otros.

Conclusiones

Entre las diferentes voces que participan en los debates sobre gestación subrogada existe una que resulta, probablemente, la más difícil de escuchar. Donde no solo no existe un soporte institucional que permita tomar la decisión de gestar para otras personas sino que, además, se criminaliza moral y penalmente a quienes toman esa decisión, resulta muy difícil que se articule una voz colectiva en defensa de ese potencial derecho. Ocasionalmente se abren paso en los medios, no obstante, excepciones en este sentido, como el de la portavoz de la Asociación por la Gestación Subrogada en España, quien reivindica justamente ese derecho²⁷, o los aun infrecuentes testimonios en primera persona de gestantes en terceros países²⁸. A pesar de las diferencias, la situación es similar a la de otras actividades condenadas a la ilegalidad o a la simple criminalización, como sucede en el ámbito del trabajo sexual. En ambos casos, el rechazo a la regulación va de la mano con el hostigamiento social, policial y judicial de las supuestas víctimas. Así lo ejemplifica con rotundidad, para el caso de la gestación subrogada, la detención de la gestante en el llamado “caso princesita”²⁹ a quienes los medios no dudaron en representar como vendedora de su propia “hija” por participar en una subrogación realizada sin cobertura legal en el Estado español.

En este ejemplo, como en el caso de la desprotección jurídica en los desplazamientos reproductivos, la falta de protección jurídica convierte en ingrediente de una suerte de profecía

²⁷ Me refiero a Aurora González Guinzo, (<http://gestacionsubrogadaenespana.es/>; visitado en 1 de mayo de 2019), quien reivindica su derecho a gestar para otras personas,

²⁸ Ver por ejemplo, El Mundo, 6 de septiembre, 2018, “Una gestante ucraniana: ‘No pensé en quedarme el bebé; quería el dinero para pagar un piso’”, <http://www.elmundo.es/espana/2018/09/06/5b9040c022601dfb5558b4584.html> (visitado en 1 de mayo de 2019).

²⁹ El País, 29 de noviembre, 2016, “Detenidas una pareja de hombres y una madre por la venta de una recién nacida por gestación subrogada”, https://elpais.com/politica/2016/11/29/actualidad/1480408736_643505.html (visitado en 1 de mayo de 2019).

autocumplida, en el sentido de que esta ausencia legislativa se convierte en causa del mal que se pretendía evitar. A la vista de algunos de estos efectos, los proyectos reproductivos con mediación de terceros parecen precisar, más bien, de respuestas legislativas a la altura del complejo conjunto de vulnerabilidades entrelazadas implicadas. Dado en especial el nivel de implicación personal y corporal de las personas gestantes, cualquier regulación posible de la gestación subrogada necesitaría de un amplio esfuerzo de reflexión colectiva en el que los distintos feminismos no pueden sino tener un papel protagonista. No sólo para construir un marco jurídico capaz de garantizar los derechos de todas las partes como para poner freno a los abusos que se puedan derivar de los intereses, nacionales o transnacionales, de cualesquiera intermediarios privados. Solo así se podrían ampliar aquellos derechos reproductivos de las personas gestantes que pasan por la desarticulación de los presupuestos heterocentros del régimen gestocéntrico de la filiación.

Referencias bibliográficas

Abrams, P. (2015). The Bad Mother: Stigma, Abortion and Surrogacy. *Journal of Law, Medicine and Ethics*, 43(2), 179–191.

Albert, M. (2017). La explotación reproductiva de mujeres y el mito de la subrogación altruista: una mirada global al fenómeno de la gestación por sustitución. *Cuadernos de Bioética*, XXVIII, 2, 177–197.

Arias, E. (2015). ¿Mi útero, mi decisión? Maternidad subrogada, prostitución y aborto. *El Diario*. Disponible en https://www.eldiario.es/pikara/Claro-Nosomosvasijas-Maternidad-subrogada-prostitucion_6_402519750.html (visitado en 1 de mayo de 2019).

Beeson, D., Darnovsky, M., & Lippman, A. (2015). What’s in a name? Variations in terminology of third-party reproduction. *Reproductive BioMedicine Online*, 31(6), 805–814.

Bewkes, F. J. (2014). Surrogate Or “Mother”? The Problem of Traditional Surrogacy. *Tennessee Journal of Race, Gender, & Social Justice*, 3(2), 143–172.

Blanco-Morales Limones, P. (2015). Una filiación: tres modalidades de establecimiento. La tensión entre la ley, la biología y el afecto. *Bitácora Millennium*, 1. Disponible en <http://www.millenniumdipr.com/ba-4-una-filiacion-tres-modalidades-de-establecimiento-la-tension-entre-la-ley-la-biologia-y-el-afecto> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Butler, J. (2002). Is Kinship Always Already Heterosexual? *Differences: A Journal of Feminist Cultural Studies*, 15(2), 14–44.

Caravaca, A.-L. C., y González, J. C. (2015). Gestación por sustitución y derecho internacional privado. Más allá del tribunal supremo y del tribunal europeo de derechos humanos. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 7, 45–113.

Casciano, A. (2018). La subrogación en la maternidad. Fenomenología de una interacción humana despersonalizadora. *Cuadernos de Bioética*, 29(95), 39–56. Disponible en <http://aebioetica.org/revistas/2018/29/95/39.pdf> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Dar, S. et al (2015). Assisted reproduction involving gestational surrogacy: An analysis of the medical, psychosocial and legal issues: Experience from a large surrogacy program. *Human Reproduction*, 30(2), 345–352. Disponible en <http://doi.org/10.1093/humrep/deu333> (visitado en 1 de mayo de 2019).

ECASRM, E. C. (2013). Cross-border reproductive care: A committee opinion. *Fertility and Sterility*, 100(3), 645–650.

Ekberg, M. E. (2014). Ethical, legal and social issues to consider when designing a surrogacy law, 21(3), 728–738.

Fernández Muñoz, F. (2017). Gestación subrogada ¿cuestión de derechos? *Dilemata*, Revista internacional de éticas aplicadas, 26, 27-37.

GALEHI, Asociación de Familias LGTB (2011). Adopción. Disponible en <http://www.galehi.org/2011/04/adopcion.html> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Goodfellow, A. (2015). *Gay fathers, their children, and the making of kinship*. New York: Fordham University Press.

Guerra Palmero, M. J. (2016). La mercantilización del cuerpo de las mujeres. La “gestación subrogada” como nuevo negocio transnacional. *Feminicidio.net*. Disponible en <http://www.feminicidio.net/articulo/la-mercantilización-del-cuerpo-las-mujeres-la-gestación-subrogada-nuevo-negocio> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Guerra Palmero, M. J. (2017). Contra la llamada gestación subrogada. Derechos humanos y justicia global versus bioética neoliberal. *Gaceta Sanitaria*, 31(6), 535-538. Disponible en <http://gacetasanitaria.org/es/contra-llamada-gestacion-subrogada-derechos/articulo/S0213911117301462> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Hague Conference, P. I. L. (2014). A Study of Legal Parentage and the Issues Arising from International Surrogacy Arrangements. Prel. Doc. No 3C.

Hernández Rodríguez, A. (2014). Determinación de la filiación de los nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución: ¿hacia una nueva regulación legal en España?. *Cuadernos de*

Derecho Transnacional, 6(2), 147–174. Disponible en <http://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/2264/1204> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Hinson, D., (2011). State By State Surrogacy Law: Actual Practices. *Family Advocate*, 34(2), 36–37.

Imrie, S., y Jadvá, V. (2014). The long-term experiences of surrogates: Relationships and contact with surrogacy families in genetic and gestational surrogacy arrangements. *Reproductive BioMedicine Online*, 29(4), 424–435. Disponible en <http://doi.org/10.1016/j.rbmo.2014.06.004> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Inhorn, M. C. (2017). Searching for Love and Test-Tube Babies: Iraqi Refugee Men in Reproductive Exile on the Margins of Detroit. *Medical Anthropology*, 37(2), 145-157.

Inhorn, M. C. y Patrizio, P. (2009). Rethinking reproductive “tourism” as reproductive ‘exile.’. *Fertility and Sterility*, 92(3), 904–906. Disponible en <http://doi.org/10.1016/j.fertnstert.2009.01.055> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Jiménez Martínez, M. V. (2012). La inscripción de la filiación derivada de la gestación por sustitución: problemas actuales. *Anuario de La Facultad de Derecho*, 5, 365–381.

Maldonado, T. (2017). Gestación subrogada, prostitución y coherencia. *Pikara Magazine*, 26 de julio de 2017. Disponible en <http://www.pikaramagazine.com/2017/07/gestacion-subrogada-prostitucion/> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Marrades Puig, A. (2017). El debate sobre la gestación subrogada en España: Entre el deseo, la dignidad y los derechos. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 30, 153–177.

Marre, D., San Román, B., & Guerra, D. (2018). On Reproductive Work in Spain: Transnational Adoption, Egg Donation, Surrogacy. *Medical Anthropology: Cross Cultural Studies in Health and Illness*. 37(2), 158–173.

Matorras, R. (2005). ¿Turismo reproductivo o exilio reproductivo?. *Revista Iberoamericana de Fertilidad*. 22(2), Editorial.

Matorras, R., y Pennings, G. (2005). Reproductive exile versus reproductive tourism. *Human Reproduction*, 20(12), 3571–3572.

Nadimpally, S., Banerjee, S., y Venkatachalam, D. (2016). *Commercial Surrogacy: A Contested Terrain in the Realm of Rights and Justice*. Kuala Lumpur: Asian-Pacific Resource and Research Centre for Women (ARROW).

Nebeling Petersen, M. (2016). Becoming Gay Fathers Through Transnational Commercial Surrogacy. *Journal of Family Issues*, 39(3), 693-719.

Pérez Navarro, P. (2017a). Abolicionismo y gestación subrogada. *Pikara Online Magazine*, 4 de julio de 2017. Disponible en <http://www.pikaramagazine.com/2017/07/abolicionismo-y-gestacion-subrogada/> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Pérez Navarro, P. (2017b). Cisheteromonormatividad y Orden Público© . En J. M. de Oliveira, L. Amâncio (eds.), *Géneros e sexualidades: intersecções e tangentes*. Lisboa: CIS-IUL, 89-110.

Pichardo Galán, J. I., Stéfano Barbero, M. de, y Martín-Chiappe, M. L. (2015). (Des)naturalización y elección: emergencias en la parentalidad y el parentesco de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. *Revista de dialectología y tradiciones populares*, 70(1), 187–203.

Plaza, C. Á. (2014). La diversidad familiar y la divulgación de los orígenes genéticos a los niños nacidos a partir de donantes y/o gestación subrogada. *IM-Pertinente*, 2(1), 17–43.

Präg, P., & Mills, M. C. (2017a). Assisted Reproductive Technology in Europe: Usage and Regulation in the Context of Cross-Border Reproductive Care”. En M. Kreyenfeld, K. Dirk (eds.), *Childlessness in Europe : Contexts , Causes , and Consequences* (pp. 289–309). Berlin: Springer.

Presno Linera, M. Á., & Jiménez Blanco, P. (2014). Libertad, igualdad, ¿maternidad?. La gestación por sustitución y su tratamiento en la jurisprudencia española y europea. *Civitas. Revista Española de Derecho Europeo*, 51, 9–44.

Rodrigo, A. (2015). Entrevista a Nacho B., padre por gestación subrogada. *Babygest*. Disponible en <http://www.babygest.es/entrevista-a-nacho-b-padre-por-gestacion-subrogada/> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Roniger, L. (2010). Exilio político y democracia. *América Latina Hoy*, 55, 143–172.

Sampedro, L. (2018). La gestación subrogada y los grandes almacenes de hornos humanos. *El Mundo* (2 de septiembre). Disponible en <http://www.elmundo.es/baleares/2018/09/02/5b8c1ef7e2704ee60d8b45ed.html> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Söderström-Anttila, V. et al. (2015). Surrogacy: Outcomes for surrogate mothers, children and the resulting families-a systematic review. *Human Reproduction Update*, 22(2), 260–276.

Trujillo, G. (2016). Mi cuerpo es mío: parentalidades y reproducción no heterosexuales. *Viento Sur*, 146, 61–68.

Van Beers, B. C. (2014). Is Europe “giving in to baby markets? Reproductive tourism in Europe and the gradual erosion of existing legal limits to reproductive markets. *Medical Law Review*, V. 23(1), 103–134.

Velázquez, L. (2018). Algunos aspectos acerca del consentimiento informado en la gestación subrogada”. *Dilemata*, 26, 15–25. Disponible en

<http://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000170> (visitado en 1 de mayo de 2019).

Zegers-Hochschild, F., et al (2009). International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART) and the World Health Organization (WHO) revised glossary of ART terminology, 2009. *Human Reproduction*, 24(11), 2683–2687.